



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las normas y bases reguladoras para la concesión de las ayudas recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar y fomentar el autoempleo en sus dos vertientes, la individual, autónomo, y la colectiva, cooperativas, sociedades laborales. Se ha trabajado y se continuará trabajando para desarrollar proyectos de trabajo autónomo viables, con perspectivas de futuro, y que sean instrumentos generadores de empleo por cuenta ajena.

Por ello, en el marco de la Concertación se define el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, tomando en consideración la importancia que este colectivo representa en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como fuente de generación no sólo de empleo sino de riqueza y bienestar social, por el alto valor añadido que supone para nuestro tejido social y nuestra actividad económica.

Estas normas y bases tienen por objeto desarrollar el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo establecido en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias, impulsando el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica, consolidando a quienes ya ejercen una actividad económica mediante su trabajo por cuenta propia y potenciando el conocimiento del trabajo autónomo por parte de la sociedad asturiana, fomentando el asociacionismo entre las trabajadoras y los trabajadores autónomos y apoyando a las organizaciones que los representan y favoreciendo una mayor presencia de la mujer en el trabajo autónomo.

Suponen una continuidad de las vigentes durante el período 2008-2009, no obstante y en orden a sistematizar en una sola norma los distintos programas de ayudas a autónomos, en estas bases se han incluido las líneas de ayudas del programa PIATIC.

Las ayudas relativas al programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad están cofinanciadas en un porcentaje del 80% por el Fondo Social Europeo.

Las medidas de financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo (excepto en el caso de que el beneficiario sea una sociedad limitada), medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica, así como el colectivo de jóvenes desempleados de 30 o menos años de la medida de Ticket del Autónomo del Programa para Fomentar el Empleo a través del autoempleo mediante el inicio de actividad, se enmarcan en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Adaptabilidad y Empleo, código 2007ES051PO001 para el período 2007-2013, Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68-Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas.

La medida de Ticket del Autónomo del Programa para Fomentar el Empleo a través del autoempleo mediante el inicio de actividad, salvo el colectivo de jóvenes desempleados de 30 o menos años, se enmarca en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias, código 2007ES051PO006 para el período 2007-2013, Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68-Ayudas por Inicio de actividad a desempleados que se constituyan como autónomos.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo,

RESUELVO

Único.—Aprobar las Normas reguladoras de las ayudas del Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad y las bases reguladoras de las ayudas de los programas para la Consolidación y apoyo de la actividad económica, Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos, Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo fomentando el asociacionismo y Programa para incorporar a los autónomos las tecnologías de la información y comunicación (PIATIC), recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias, y que se acompañan como anexo I y II a esta Resolución.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—25.802.



Anexo I

NORMAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA PARA FOMENTAR EL EMPLEO A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO INDIVIDUAL MEDIANTE EL INICIO DE ACTIVIDAD RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL AUTOEMPLEO, PREVISTAS EN EL ACUERDO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN ASTURIAS

1) Objeto, programas subvencionables y requisitos generales

Primera.—Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular la concesión de ayudas por la Consejería de Industria y Empleo a personas desempleadas que vayan a iniciar una actividad económica como autónomas previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

Segunda.—Ámbito de aplicación.

1. A efectos de estas normas se entenderá por trabajador o trabajadora autónoma aquella persona física que ejerce una actividad por cuenta propia y tenga residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias.

2. A efectos de estas normas se entenderá por persona desempleada demandante de empleo aquella que se encuentre inscrita en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

3. A efectos de estas normas se entenderá como inicio de actividad la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Tercera.—Definiciones.

1. Plan de viabilidad, es aquel instrumento que permitirá estimar las inversiones necesarias para el inicio de la actividad proyectada por el trabajador o trabajadora autónoma, diseñar la estrategia mas adecuada para la implantación y consolidación del proyecto, detectar debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades así como estimar la previsión de resultados. Para ello la Consejería de Industria y Empleo pondrá a disposición de los interesados los recursos humanos y materiales para el estudio de los proyectos y la realización de los planes de viabilidad.

2. Inmovilizado material: Es aquel que se define como tal en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Cuarta.—Programas y medidas subvencionables.

Podrá ser objeto de subvención las siguientes medidas del Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad, a través de las siguientes medidas:

- 1.1. Ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma.
- 1.2. Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo.
- 1.3. Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica.

Quinta.—Régimen de concesión.

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Requisitos generales.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Deberán estar radicados en el Principado de Asturias.
- B) Tener personalidad jurídica, estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- C) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
- D) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- E) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- F) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2. Las ayudas previstas en el programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad se encuentran sometidas al régimen de mínimos siéndole de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CE, y demás reglamentos sectoriales relativos a dicho régimen que les sean de aplicación.

3. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, y sanciones administrativas o penales, y los gastos derivados de procedimientos judiciales.



4. Los tributos tendrán la consideración de gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención sea quien soporte efectivamente la carga tributaria. En ningún caso se consideraran subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de repercusión, recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Séptima.—*Cofinanciación.*

1. Las ayudas relativas al programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad están cofinanciadas en un porcentaje del 80% por el Fondo Social Europeo.

2. Las medidas de financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo (excepto en el caso de que el beneficiario sea una sociedad limitada), medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica, así como el colectivo de jóvenes desempleados de 30 o menos años de la medida de Ticket del Autónomo del Programa para Fomentar el Empleo a través del autoempleo mediante el inicio de actividad se enmarcan en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Adaptabilidad y Empleo, código 2007ES051PO001 para el período 2007-2013, Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68—Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas.

3. La medida de Ticket del Autónomo del Programa para Fomentar el Empleo a través del autoempleo mediante el inicio de actividad, salvo el colectivo de jóvenes desempleados de 30 o menos años, se enmarca en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias, código 2007ES051PO006 para el período 2007-2013, Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios y Tema Prioritario 68—Ayudas por inicio de actividad a desempleados que se constituyan como autónomos.

II) Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad

Octava.—*Objeto.*

1. Este programa tiene por objeto el establecimiento de un marco de medidas y otros instrumentos de colaboración destinados a fomentar, impulsar y apoyar el trabajo autónomo mediante el inicio de una actividad económica en el Principado de Asturias.

2. Para ello se establecen las siguientes medidas:

2.1. Ticket del autónomo para el inicio de actividad.

2.2. Financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo.

2.3. Medida de apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica.

Novena.—*Período mínimo de mantenimiento.*

Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en este programa estarán obligadas a mantener la condición de autónomas durante, al menos, tres años desde la fecha del inicio de la actividad acreditada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y su incumplimiento podrá determinar el reintegro de la ayuda correspondiente.

II-I) Ticket del autónomo para el inicio de actividad

Décima.—*Objeto.*

Esta medida tiene por objeto apoyar aquellas personas físicas que decidan iniciar una actividad económica o profesional como trabajador o trabajadora autónoma.

Undécima.—*Requisitos específicos.*

Además de lo anterior para los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Que se encuentren inscritas como desempleadas demandantes de empleo.

B) Que dicha situación se mantenga hasta el mismo día que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

C) Que se realice a tiempo completo.

D) Que haya un informe favorable del plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio conforme a lo establecido en la Norma tercera, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:

Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).

Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).

Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).

Vivero de Empresas "José Antonio Coto" (Oviedo).

Centro de Empresas del Caudal (Mieres).

Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).

Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).

Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).

Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).



Centro de Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).

Centro de Empresas de Novales (El Franco).

E) Que se realice una inversión en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 5.000, euros, en los términos establecidos en la norma decimoséptima y que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

F) Que desarrollen su actividad en los CNAEs de los sectores de actividad no incluidos en la norma trigésimo quinta de estas normas reguladoras.

Duodécima.—*Exclusiones específicas.*

En todo caso no podrán ser beneficiarios de esta medida:

A) Aquellas personas que, en los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, hayan ejercido la misma actividad como autónoma. A tal efecto, y sin perjuicio de otros medios de prueba, se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

B) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas al inicio de la actividad en cualquiera de los tres ejercicios anteriores, computándose dicho período desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Decimotercera.—*Cuantía de la subvención.*

1. El ticket del autónomo consistirá en una ayuda de:

- 6.000 euros para desempleados en general.
- 7.000 para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 8.000 euros para mujeres desempleadas.
- 10.000 euros para desempleados con discapacidad.

2. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades del punto anterior se incrementará en un 10 por ciento.

II-II) Financiación para inicio de actividad de trabajadores autónomos y empresas de nueva creación bajo la fórmula de sociedades limitadas con menos de cinco trabajadores.

Decimocuarta.—*Objeto.*

Esta medida tiene por objeto bonificar intereses de préstamo que faciliten la disposición de recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para el inicio de la actividad autónoma.

Decimoquinta.—*Requisitos específicos.*

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas personas físicas que pretendan iniciar una actividad económica o profesional como trabajador o trabajadora autónomos y que reúnan los requisitos señalados en la norma undécima y las sociedades limitadas de nueva creación, con menos de cinco trabajadores que cumplan los requisitos señalados en las letras D), E) y F) de la norma undécima, y ambos hayan formalizado el préstamo, al efecto, con las entidades financieras.

Decimosexta.—*Exclusiones específicas.*

En todo caso no podrán ser beneficiarios de esta medida aquellas personas o sociedades que en los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan ejercido la misma actividad. A tal efecto, y sin perjuicio de otros medios de prueba, se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Decimoséptima.—*Préstamos e inversiones.*

1. Los préstamos bonificados deberán ser concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El préstamo deberá destinarse a financiar inversiones en inmovilizado material, pudiéndose incluir además hasta un 25% de la inversión subvencionable para financiar el capital circulante inicial.

2. El beneficiario deberá realizar una inversión en inmovilizado material por cuantía no inferior a 5.000. euros. Los proyectos de inversión se autofinanciarán al menos en un 25% y para ellos se tendrán en cuenta las Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08) (DOCE de 4 marzo de 2006).

3. Con carácter general, las inversiones objeto de la subvención deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo los bienes amortizables en un período inferior, los cuales deberán mantenerse durante dicho período.

4. A los efectos de las presentes bases, se entenderá por adquisición el efectivo ingreso de los activos en el patrimonio jurídico de la entidad beneficiaria.

En los supuestos de arrendamiento financiero, de conformidad con el artículo 11 de la ORDEN TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento



financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

5. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que dicho bien no haya sido adquirido, durante los últimos siete años, con subvenciones nacionales o comunitarias.
- Que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, y que reúna las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, por medio de memoria, cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimoctava.—*Cuantía de la subvención.*

1. Esta subvención será equivalente a la reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, y se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia, con los siguientes límites:

- 6.000 euros para desempleados en general.
- 7.000 para jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- 8.000 euros para mujeres desempleadas.
- 10.000 euros para desempleados con discapacidad.

2. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cantidades del punto anterior se incrementará en un 10 por ciento.

II-III) Medida para el apoyo y gestión necesarios en el ejercicio de la actividad económica

Decimonovena.—*Objeto.*

Esta medida tiene por objeto facilitar el ejercicio de la actividad económica al trabajador o trabajadora autónomos, apoyando la contratación por éstos de servicios externos de asesoramiento tales como análisis de mercado, marketing, publicidad, gestión financiera y comercial, que no puedan ser atendidos por entidades del Principado de Asturias ni con las herramientas e instrumentos existentes en sus Webs, así como servicios de apoyo a la gestión definidos en la norma siguiente.

Vigésima.—*Requisitos específicos.*

1. Podrán solicitar esta medida aquellas personas que vayan a iniciar una actividad productiva o profesional como trabajador o trabajadora autónomos o que, habiéndola iniciado, solicite este incentivo durante el primer año de actividad desde la fecha de inicio.

2. Los servicios así definidos en la base anterior, deberán ser prestados por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial, ámbito autonómico, y con suficiente implantación en el Principado de Asturias.

3. A efectos de estas normas se entiende por apoyo a la gestión externa susceptible de ayuda la llevanza de contabilidad, gestión de nóminas y seguros sociales, gestión de impuestos o tributos de ámbito estatal, autonómico o municipal, así como cualquier tipo de asesoramiento específico en las áreas de marketing o comercialización de productos o servicios, y/o herramientas para el desarrollo del comercio electrónico.

4. Para la concesión de esta ayuda es necesario que exista valoración favorable del plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio que contemple la necesidad del citado apoyo a la gestión.

Vigésimo primera.—*Exclusiones específicas.*

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

A) Las personas que en los tres años anteriores a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda, hayan ejercido la misma actividad. A tal efecto, y sin perjuicio de otros medios de prueba se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

B) Aquellas personas que ya hayan sido beneficiarias de estas ayudas en cualquiera de los tres ejercicios anteriores, computándose dicho período desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Vigésimo segunda.—*Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de esta subvención será el 75% del coste de los servicios prestados, con un límite máximo de 2.000 euros.



2. Para este programa se estará a lo dispuesto en el apartado 3.C de la Norma vigésimo quinta, de conformidad con lo dispuesto en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013.

III) Normas comunes

Vigésimo tercera.—*Procedimiento.*

1. Inicio.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud expresa del interesado dirigida al órgano competente para revolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones, en régimen de concesión directa.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Jefa de Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.

Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archi-vándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.

Vigésimo cuarta.—*Resolución.*

1. Por la Comisión de Valoración se formulará propuesta de resolución provisional de concesión. Cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas será de tres meses desde la recepción o finalización del plazo de solicitud. Las solicitudes relativas al programa para fomentar el empleo a través del empleo individual mediante el inicio de actividad se resolverán mensualmente.

3. Transcurrido citado plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

5. La resolución dictada por el Sr. Consejero de Industria y Empleo pondrá fin a la vía administrativa.

Vigésimo quinta.—*Justificación y abono de las ayudas.*

1. La resolución de concesión establecerá, en cada caso, el plazo para realizar la actividad o proyecto subvencionado.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

3. La justificación y liquidación de las ayudas, estará sometida a los siguientes requisitos:

A) En el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de finalización de la acción objeto de la subvención, el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

B) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.



C) El beneficiario deberá presentar una certificación de gastos, dicha certificación se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.

No obstante, para estas ayudas será de aplicación la ORDEN TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013. Según ésta, los costes indirectos se calcularán en base a los costes reales incurridos, sin limitación cuantitativa alguna. Los costes así imputados deberán estar soportados por facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Las personas solicitantes deberán presentar por escrito la asignación de los gastos de manera prorrateada a la operación, previamente a la realización de los mismos.

A efectos de los dispuesto en el citado artículo se consideran costes directos de una operación, aquellos que sean inequívocamente identificables con ella y cuyo nexa con esa operación puede demostrarse de manera indubitada. Asimismo, tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos que no pueden vincularse directamente con una operación del ejecutante de la actividad subvencionada, pero que sin embargo son necesarios para la realización de tal actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquellos que son imputables a varias de las operaciones que desarrolla el beneficiario, sean o no subvencionables con cargo al Fondo Social Europeo, como los costes generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad se lleve a cabo.

D) Para cuantías de gasto superiores a 3.000 euros además de la factura legalmente emitida se presentará justificante bancario del pago de la misma.

E) En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente se aportará el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago, la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados. En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto de la entrega del bien o prestación del servicio.

F) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

G) Cuando dichas actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

H) Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

I) El préstamo se acreditará mediante el contrato debidamente formalizado con la entidad financiera en las condiciones y con los requisitos establecidos en estas normas y los correspondientes convenios de colaboración.

4. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo sexta.—Pagos anticipados.

Se podrán efectuar abonos anticipados de las subvenciones concedidas de conformidad con estas normas, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el régimen de garantías aplicable, además de lo establecido en la mencionada Ley, la Resolución de 11 de febrero de 2000.

Vigésimo séptima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que cada programa pueda establecer, serán, en todo caso, obligaciones del beneficiario:

A) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

E) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.



F) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

G) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

H) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada, por la Consejería de Industria y Empleo, así como la financiación del Fondo Social Europeo, de conformidad con el artículo 8.4 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

I) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas.

J) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.

K) Para los programas del ticket del autónomo, y financiación para el inicio de actividad, a mantener la condición de autónomo durante el período de 3 años posteriores al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos objeto de subvención. En las subvenciones por inversiones, la inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con período inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho período.

Vigésimo octava.—*Concurrencia e incompatibilidad de ayudas.*

1 Concurrencia de ayudas.

- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

- Las ayudas a la inversión y las de intereses de préstamo que financien inversiones, aisladamente o acumuladas entre sí o con otras concedidas por las administraciones públicas con la misma finalidad, no podrán sobrepasar en términos de subvención neta equivalente, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de ayudas regionales autorizado para el período 2007-2013 por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2006 (DOUE de 17 de febrero de 2007), en aplicación de las normas del Tratado CE relativas a las ayudas estatales.

2. Incompatibilidades.

Las ayudas recogidas en estas normas se declaran expresamente compatibles entre sí e incompatibles con cualquier otra concedida para la misma finalidad.

Vigésimo novena.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención serán los siguientes:

A) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

B) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

C) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Trigésima.—*Reintegro de las ayudas.*

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

I) Incumplimiento de la obligación de mantener la condición de autónomo o mantener el bien objeto de subvención en el tiempo indicado en estas Bases.

2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Trigésimo primera.—*Publicidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de estas normas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Trigésimo segunda.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Trigésimo tercera.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Trigésimo cuarta.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio de 2007), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE de 18 de octubre de 2008), por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período 2007-2013, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril de 2006), por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

Trigésimo quinta.—*CNAEs no subvencionables.*

Se consideran no subvencionables de acuerdo al Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE de 28 de abril de 2007), por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), para las medidas de Ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma y financiación para el inicio de actividad de trabajo autónomo, los CNAEs de los siguientes sectores de actividad:

| Códigos y descripción de los CNAE relativos a la construcción | |
|---|---|
| 2332 | FABRICACIÓN DE LADRILLOS, TEJAS Y PRODUCTOS DE TIERRAS COCIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN |
| 2361 | FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE HORMIGÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN |
| 2362 | FABRICACIÓN DE ELEMENTOS DE YESO PARA LA CONSTRUCCIÓN |
| 4121 | CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES |
| 4122 | CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES |



| | |
|--|--|
| 4211 | CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS |
| 4212 | CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS DE SUPERFICIE Y SUBTERRÁNEAS |
| 4221 | CONSTRUCCIÓN DE REDES PARA FLUIDOS |
| 4222 | CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y DE TELECOMUNICACIONES |
| 4299 | CONSTRUCCIÓN DE OTROS PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.O.P. |
| 4391 | CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS |
| 4399 | OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA N.C.O.P. |
| Códigos y descripción de los CNAE relativos al comercio | |
| 3101 | FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES |
| 3513 | DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| 4611 | INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS |
| 4612 | INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES |
| 4613 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN |
| 4614 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPOS INDUSTRIALES, EMBARCACIONES Y AERONAVES |
| 4615 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE MUEBLE, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA |
| 4616 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADOS Y ArtículoS DE CUERO |
| 4617 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO |
| 4619 | INTERMEDIARIOS DE COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS. |
| 4621 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CEREALES, TABACO EN RAMA, SIMIENTES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES |
| 4624 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CUEROS Y PIELS |
| 4634 | COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS |
| 4635 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DEL TABACO |
| 4636 | COMERCIO AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y CONFITERÍA |
| 4637 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y ESPECIAS |
| 4639 | COMERCIO AL POR MAYOR, NO ESPECIALIZADO, DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO |
| 4643 | COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS |
| 4644 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PORCELANA, CRISTALERÍA Y ArtículoS DE LIMPIEZA |
| 4645 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA |
| 4646 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS |
| 4647 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN |
| 4649 | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO |
| 4652 | COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES |
| 4661 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y SUMINISTROS AGRÍCOLAS |
| 4662 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA |
| 4663 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERÍA, LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL |
| 4664 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE MÁQUINAS DE COSER Y TRICOTAR |
| 4669 | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO |
| 4671 | COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS, Y PRODUCTOS SIMILARES |
| 4672 | COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METÁLICOS |
| 4673 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y APARATOS SANITARIOS |
| 4675 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS |
| 4676 | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS SEMIELABORADOS |
| 4677 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y PRODUCTOS DE DESECHO |
| 4690 | COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO |
| 4711 | COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO |
| 4725 | COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS |
| 4726 | COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TABACO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS |
| 4773 | COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS |
| 4774 | COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS |
| Códigos y descripción de los CNAE relativos a la hostelería | |
| 5510 | HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES |
| 5610 | RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS |
| 5630 | ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS |



Anexo II

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LOS PROGRAMAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y APOYO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PROGRAMA DE APOYO A LA TRABAJADORA AUTÓNOMA Y PROYECTOS DESTINADOS A LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LABORAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS, PROGRAMA PARA POTENCIAR EL CONOCIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO FOMENTANDO EL ASOCIACIONISMO Y PROGRAMA PARA INCORPORAR A LOS AUTÓNOMOS LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PIATIC RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL AUTOEMPLEO, PREVISTO EN EL ACUERDO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN ASTURIAS.

1) Objeto, programas subvencionables y requisitos generales

Base 1.—Objeto.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión por la Consejería de Industria y Empleo de las ayudas recogidas en los Programas para la Consolidación y apoyo de la actividad económica, Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos, programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo fomentando el asociacionismo y programa para incorporar a los autónomos las tecnologías de la información y comunicación (PIATIC), recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo, previsto en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

Base 2.—Ámbito de aplicación.

1. A efectos de estas Bases se entenderá por trabajador o trabajadora autónoma aquella persona física que ejerce una actividad por cuenta propia y tenga residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias.
2. A efectos de estas Bases se entenderá por persona desempleada demandante de empleo aquella que se encuentre inscrita en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
3. A efectos de estas Bases se entenderá como inicio de actividad la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Base 3.—Programas y medidas subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas y medidas:

1. Programa para la consolidación de las iniciativas económicas procuradas por autónomos y empresas de nueva creación bajo la fórmula de sociedades limitadas.
2. Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos a través de las siguientes medidas:
 - 2.1. Medida de apoyo a la trabajadora autónoma.
 - 2.2. Medidas de apoyo a proyectos destinados a la conciliación de la vida familiar.
3. Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo fomentando el asociacionismo.
4. Programa para incorporar a los autónomos las tecnologías de la información y comunicación PIATIC a través de las siguientes medidas:
 - 4.1. Apoyo para la adquisición de equipamiento.
 - 4.2. Fomentar la presencia del colectivo de autónomos en Internet.

Base 4.—Régimen de concesión.

Las ayudas contenidas en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 5.—Requisitos generales.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los autónomos y entidades asociativas que reúnan los siguientes requisitos:
 - A) Deberán estar radicados en el Principado de Asturias.
 - B) Tener personalidad jurídica, estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
 - C) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
 - D) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
 - E) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - F) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
2. Las ayudas previstas en el programa para fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de actividad, el programa de apoyo a la trabajadora autónoma, y el programa para incorporar a los autónomos a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentran sometidas al régimen de mínimos siéndole de aplicación lo



establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006), y demás reglamentos sectoriales relativos al régimen de mínimos que, en su caso, le sean de aplicación.

3. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos, y sanciones administrativas o penales, y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

4. Los tributos tendrán la consideración de gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención sea quien soporte efectivamente la carga tributaria. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de repercusión, recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

II) Programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica

Base 6.—Objeto.

1. Este programa está destinado a favorecer la consolidación de las iniciativas económicas procuradas por autónomos y empresas de nueva creación bajo la fórmula de sociedades limitadas que estén en fase inicial, o que bien por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

2. Para el desarrollo de este programa se procederá previamente a la acreditación de Organismos Intermedios que puedan desarrollar acciones orientadas a la consolidación de empresas de su ámbito de actuación.

3. La ayuda consistirá en subvencionar las siguientes acciones a desarrollar por los Organismos Intermedios Acreditados para la consolidación:

Fase I: Difusión y captación de empresas.

Fase II: Realización de diagnósticos con metodología validada.

Fase III: Elaboración de planes de acción.

Fase IV: Seguimiento de planes de acción.

Base 7.—Requisitos específicos.

Las empresas objeto de consolidación serán empresas de nueva creación bajo la fórmula de sociedades limitadas y autónomos que además reúnan los siguientes requisitos:

A) Domicilio social en Asturias.

B) Antigüedad entre 2 y 8 años, y menos de 10 empleados.

C) Que desarrollen actividades empresariales, industriales y de servicios quedando excluidas las empresas que operen en los sectores de la pesca, la acuicultura y el carbón y la producción primaria de productos agrícolas que figuren en el anexo I del Tratado de la CE.

Base 8.—Acreditación de Organismos Intermedios.

El objeto de este procedimiento es la homologación de organismos que, por sus características, reúnan los requisitos mínimos necesarios y estén en condiciones de prestar los servicios de asesoramiento que constituyen las acciones de consolidación.

Base 9.—Requisitos de los Organismos Intermedios.

Podrán acceder a la acreditación las entidades y organismos, sin ánimo de lucro:

A) Que de manera habitual presten servicios de calidad reconocida a las empresas y tengan experiencia acreditada en actividades de consolidación empresarial.

B) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sean deudoras del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

C) Que dispongan de una organización adecuada y de medios personales y materiales para el cumplimiento de la actividad y acciones de consolidación.

II-I) Subvención de las acciones a desarrollar por los organismos intermedios para la consolidación

Base 10.—Objeto.

Esta medida tiene por objeto facilitar el ejercicio de la actividad económica al trabajador o trabajadora autónomos.

Base 11.—Fases de consolidación.

1. Fase I: Difusión y captación de empresas.

Esta fase incluye la realización de actividades y organización de eventos que persigan desde la promoción de los objetivos del programa hasta la captación de aquellas empresas más sensibles en estos momentos para participar en el mismo.

Serán objeto de ayuda, los gastos incurridos por los Organismos Intermedios Acreditados en esta fase, siendo el importe máximo de ayuda de 1.000 euros.

2. Fase II: Realización de diagnósticos con metodología validada.



Esta fase incluye la realización de un diagnóstico asistido, por parte de un tutor empresarial, que permita valorar la actuación empresarial, analizar las ventajas competitivas, detectar carencias e identificar acciones de mejora, todo ello con el objetivo de favorecer la consolidación y el crecimiento empresarial.

Para la elaboración del diagnóstico será preciso el análisis de las diferentes áreas de la actividad empresarial:

- A) Estrategia.
- B) Gestión empresarial.
- C) Sistemas de dirección.
- D) Estructura económico-financiera.
- E) Inmovilizado.
- F) Personal.
- G) Procesos de generación de valor.
- H) I+D+I.

Esta fase concluirá tras la entrega a la empresa del documento de diagnóstico realizado.

Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, las entidades y organismos deberán emplear herramienta de diagnóstico desarrollada en el marco del EQUAL PROGRESA.

3. Fase III: Elaboración de planes de acción.

Esta fase incluye la planificación y definición de los planes de acción y su entrega a la empresa.

El plan de acción incluirá propuestas integrales con recomendaciones y pautas de ejecución para la mejora y crecimiento de la actividad empresarial. Estos documentos se complementarán con asesoramiento estratégico.

De los planes de acción se derivarán necesidades de formación, consultoría específica, subvenciones y otras fuentes de financiación. Se deberán aprovechar las líneas de actuación existentes en el Principado de Asturias, buscando las que más se adecuan a las necesidades planteadas, pudiendo ser las empresas participantes en las líneas de financiación del Programa de Fomento de la Cultura Emprendedora.

4. Fase IV: Seguimiento de planes de acción.

Esta fase es un proceso en el cual un asesor especialista guía a las empresas en el desarrollo y puesta en práctica de las recomendaciones identificadas en la fase anterior, realiza el seguimiento de la ejecución de los planes de acción aportados a las empresas y analiza su evolución.

Tras la presentación del plan de acción, se realizarán dos seguimientos:

Valoración intermedia a los 6 meses.

Valoración final de ejecución a los 12 meses.

Se elaborará un informe final que incluya las acciones realizadas por cada empresa y la valoración de la efectividad de los planes ejecutados.

Para la correcta ejecución de las acciones de consolidación, los organismos intermedios acreditados podrán efectuar acciones de formación específicas, de corta duración, individualizadas o en grupos, para las empresas a consolidar en aquellas áreas en las que se estime necesario.

Base 12.—*Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la ayuda se determina por cada diagnóstico y plan de acción realizado, siendo el importe de 2.500 euros por empresa consolidada.

III) *Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y a proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos*

Base 13.—*Objeto.*

1. Este programa tiene por objeto favorecer una mayor presencia de la mujer en el trabajo autónomo.

2. A tal efecto se establecen las siguientes medidas:

2.1. Medida de apoyo a la trabajadora autónoma.

2.2. Medida de apoyo a proyectos destinados a la conciliación de la vida familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

III-1) Medida de apoyo a la trabajadora autónoma

Base 14.—*Objeto.*

Esta medida se establece con la finalidad de apoyar a aquellas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias que por motivos de maternidad, adopción, o acogimiento preadoptivo, precisen realizar la contratación de una persona que les permita disfrutar de permisos por las citadas causas.



Base 15.—Requisitos específicos.

1. Para ser beneficiarias de esta medida la trabajadora autónoma que, acredite los siguientes extremos:

A) Situación de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo.

B) Formalización, dentro del período de 4 meses desde que se produce el hecho determinante de la contratación, de una persona para prestar apoyo a la mujer autónoma.

2. Los destinatarios de las contrataciones serán personas desempleadas demandantes de empleo inscritas, como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, teniendo carácter preferente las contrataciones que se realicen con mujeres.

Base 16.—Cuantía de la subvención.

La ayuda consiste en una cantidad a tanto alzado, por importe de 3.000 euros, reduciéndose proporcionalmente cuando la contratación se realice por período inferior a cuatro meses.

III-II) Medida de apoyo a proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras autónomos

Base 17.—Objeto.

Esta medida está destinada a impulsar y fomentar acciones que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral entre las trabajadoras autónomas y los trabajadores autónomos a través de la realización de estudios e investigaciones, o la realización de acciones innovadoras en esta materia.

Base 18.—Requisitos específicos.

1. Podrán ser beneficiarias de esta medida las entidades de derecho público y entidades sin ánimo de lucro.

2. En todo caso habrán de cumplir los siguientes requisitos:

A) Deberán disponer de los medios tecnológicos necesarios que faciliten el seguimiento y posterior evaluación del proyecto, así como de unas instalaciones adecuadas para su desarrollo y ejecución.

B) Las entidades solicitantes o el personal que se designe para la coordinación del proyecto presentado por la entidad deberán contar con una experiencia de al menos dos años en el desarrollo de acciones similares o relacionadas con las que se contemplan en esta medida.

3. La entidad beneficiaria habrá de comprometerse a desarrollar el proyecto bajo las directrices y coordinación que establezca la Consejería de Industria y Empleo.

Base 19.—Contenido de los proyectos.

Estos proyectos podrán desarrollar las siguientes acciones:

A) Proyectos de estudio e investigación: Estos proyectos irán dirigidos a analizar la realidad social, económica, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras autónomas en Asturias con el objetivo de detectar y profundizar en los obstáculos que impiden esta conciliación, y propiciar medidas que contribuyan a la reducción de dichos obstáculos. Este análisis englobará diferentes perspectivas, teniendo en cuenta, entre otros, el grado de afectación de dichos obstáculos según los colectivos, los territorios y las actividades económicas.

B) Proyectos sobre acciones innovadoras: Podrán versar, entre otras, en actuaciones de carácter experimental que presenten alternativas mediante las cuales se pueda:

— Reducir o eliminar los obstáculos que impiden esta conciliación.

— Evitar cualquier tipo de discriminación en razón al género.

— Propiciar y fomentar nuevos valores y comportamientos, que sin discriminación de género, favorezcan una coparticipación real y efectiva en la asunción de las cargas y responsabilidades de ambos, permitiéndoles compatibilizar su vida laboral y familiar en plano de igualdad.

— Impulsar una cultura de participación y presencia real de las mujeres para el desarrollo de su vida laboral y profesional. Potenciar el desarrollo de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar.

Base 20.—Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuran recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

A) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento.

B) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Base 21.—Cuantía de la subvención.

Las ayudas previstas en esta medida serán del 80% del coste de los proyectos, con un máximo de 40.000 euros.



IV) Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo, fomentando el asociacionismo

Base 22.—Objeto.

1. Este programa está destinado a fomentar el asociacionismo entre el colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomos, potenciar el conocimiento del trabajo autónomo por parte de la sociedad, incorporando el valor añadido que el trabajo autónomo representa para el crecimiento, desarrollo y para la generación de empleo en el Principado de Asturias.

2. Para el desarrollo de este programa se establecen las siguientes medidas:

2.1. Medida de apoyo a las organizaciones que representen a los trabajadores y trabajadoras autónomos.

2.2. Medida de apoyo para el análisis, conocimiento y difusión del autoempleo.

IV-1) Medida de apoyo a las organizaciones que representen a los trabajadores y trabajadoras autónomos

Base 23.—Objeto.

Esta medida está destinada a fomentar y consolidar las estructuras representativas de las personas trabajadoras autónomas, tanto a nivel técnico como de infraestructuras, estableciendo ayudas anuales para financiar los gastos derivados del funcionamiento de las mismas durante el referido período.

Base 24.—Requisitos específicos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas organizaciones de trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que:

A) Tengan personalidad jurídica y estén legalmente constituidas e inscritas o que hayan iniciado los trámites de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos del Principado de Asturias, regulado por Resolución de 5 de junio de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo (BOPA de 17 de junio de 2009)

B) Tengan carácter intersectorial, ámbito autonómico y suficiente implantación en el territorio del Principado de Asturias.

Base 25.—Cuantía de la subvención.

1. Esta ayuda será como máximo del 80% de los gastos derivados del funcionamiento de las mismas, en la siguiente proporción: Hasta un 80% de los gastos directos o de personal y hasta un 20% de los gastos indirectos.

2. El límite máximo de esta ayuda será de 40.000 euros.

Base 26.—Gastos subvencionables.

Para el apoyo a las entidades asociativas, podrán concederse subvenciones públicas para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendente a la consecución de los fines que les son propios:

A) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

B) Gastos de viaje.

C) Arrendamientos y cánones.

D) Reparaciones y conservación.

E) Servicios profesionales independientes.

F) Primas de seguros.

G) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

H) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

I) Comunicaciones.

J) Suministros.

K) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

A) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

B) Los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.



IV-II) Medida para el análisis, conocimiento y difusión del autoempleo

Base 27.—Objeto.

Esta medida está destinada a dar a conocer a la sociedad en general, y a los sectores económicos en particular, el valor añadido que el trabajo autónomo supone para el tejido social, la actividad económica y en la generación de empleo en el Principado de Asturias.

Base 28.—Requisitos específicos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas organizaciones de trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que:

A) Tengan personalidad jurídica y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público para las organizaciones de trabajadores autónomos que a tal efecto se creará con los requisitos que la normativa de desarrollo establezca.

B) Tengan carácter intersectorial, ámbito autonómico y suficiente implantación en el territorio del Principado de Asturias.

Base 29.—Contenido de los proyectos.

Estos proyectos podrán desarrollar las siguientes acciones:

A) Estudiar y difundir el autoempleo, a través de acciones que promuevan el análisis y conocimiento del mismo.

Los estudios e investigaciones se centrarán, entre otros:

a) En el análisis que permita profundizar y conocer periódicamente la evolución y cambios del colectivo, teniendo en cuenta el perfil de las autónomas y autónomos, los sectores de actividad, nuevos yacimientos de empleo y otros sectores emergentes, la distribución territorial, los nuevos colectivos que se integran, así como cualquier otro elemento que intervenga en la evolución y cambios del trabajo autónomo.

b) En el análisis, que desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, aproxime a un mayor y mejor conocimiento de las necesidades y demandas desde una perspectiva global o específica.

c) Asimismo, en este proyecto se podrán elaborar instrumentos o metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento y análisis del trabajo autónomo.

B) Aquellas otras que se requieran para sensibilizar e informar sobre el empleo por cuenta propia.

Las acciones de sensibilización e información sobre el trabajo autónomo se realizarán a través de la celebración de jornadas, encuentros, foros y ferias, entre otros. Estas acciones irán dirigidas a potenciar un tejido productivo más amplio, diversificado y articulado, un entorno socioeconómico más competitivo, así como a promover la capacidad de innovación y asunción de riesgos necesarios para la creación de proyectos de autoempleo.

Asimismo, se contemplarán acciones dirigidas a dar a conocer al conjunto de la sociedad asturiana el valor añadido que el trabajo autónomo representa para el desarrollo de la actividad económica, la creación de empleo y generación de riqueza en nuestra Comunidad Autónoma.

C) Promover la cultura del autoempleo, en el marco del sistema educativo.

Mediante proyectos de promoción de la cultura del autoempleo destinados a los alumnos de los ciclos formativos de Educación Secundaria, Formación Profesional y Formación Universitaria, a través de la realización de acciones tales como jornadas, encuentros, ciclos formativos, etc.

Base 30.—Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuran recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

A) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo B sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, vigentes en cada momento.

B) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Base 31.—Cuantía de la subvención.

Esta ayuda será el 80% del coste de los proyectos, con un límite máximo de 40.000 euros.

V) Programa para incorporar a los autónomos en las tecnologías de la información y comunicación (PIATIC)

Base 32.—Objeto.

1. Este Programa tiene por objeto facilitar e incentivar la adquisición de equipamiento informático básico, hardware y software, y la conexión a Internet en la modalidad de banda ancha, así como promover la presencia de este colectivo en Internet promoviendo la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la actividad productiva de los autónomos que estén radicados y desarrollen su actividad en el Principado de Asturias.

2. Para el desarrollo de este programa se establecen las siguientes medidas:



2.1. Adquisición de equipamiento informático básico, hardware y software, y la conexión a Internet en la modalidad de banda ancha.

2.2. Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos en Internet.

Base 33.—Requisitos específicos.

Para poder acceder a las ayudas, los solicitantes deberán además reunir los siguientes requisitos:

A) Hallarse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

B) Hallarse en situación de alta en el impuesto de actividades económicas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, salvo los supuestos de exención regulados en el artículo 23 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Base 34.—Exclusiones específicas.

1. No tendrán esta consideración los autónomos colaboradores y las personas socias de sociedades mercantiles de capital.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hayan recibido ayudas para la adquisición de equipamiento informático similar o el desarrollo de una Web, al incluido en estas Bases, en todas o alguna de sus partes.

V-I) Adquisición de equipamiento informático básico, hardware y software, y la conexión a internet en la modalidad de banda ancha.

Base 35.—Requisitos específicos.

1. Para esta ayuda el solicitante deberá, acreditar que posee conocimientos en el uso y manejo del ordenador e Internet a través de cualquiera de los siguientes medios:

A) Acreditar la inscripción o realización de alguno de los cursos del Plan de Innovación del Autónomo en Tecnologías de la Información y la Comunicación (PIATIC, www.piatic.net), a través del correspondiente certificado. En el supuesto de que el certificado se refiera tan sólo a la inscripción, el curso deberá finalizarse antes de que finalice el período de justificación de la subvención.

B) Acreditar la participación en cursos certificados o acreditados por el Servicio Público de Empleo, Universidad de Oviedo u otras entidades oficiales, relacionados con el uso del ordenador, conocimientos ofimáticos y/o utilización de Internet. No se admitirán certificaciones expedidas por academias u otras entidades no oficiales.

2. Adquirir el equipamiento informático a suministradores que se encuentren adheridos a este programa de ayudas, y que se relacionan en el anexo III.

Base 36.—Equipamiento subvencionable.

1. Inversión obligatoria. Será objeto de subvención la adquisición de un ordenador de sobremesa o portátil PC o Apple (una única unidad). El ordenador tendrá unas prestaciones al menos equivalentes o superiores a las que se indican a continuación:

A) Ordenador de sobremesa PC: Procesador tipo Intel Core 2 Duo o AMD Athlon X2 a 3.0GHz o equivalente, 2GB de memoria RAM (800MHz); 400GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad regrabadora DVD; monitor 17"; teclado y ratón.

B) Ordenador de sobremesa Apple: Procesador tipo GMA950 (Core 2 Duo) a 2GHz o equivalente; 2GB de memoria RAM; 120GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad combo DVD/CD-RW; monitor 15"; teclado y ratón.

C) Ordenador portátil PC: Procesador tipo Centrino Core 2 Duo a 2.0GHz o equivalente, 2GB de memoria RAM; 120GB de disco duro; tarjeta gráfica; tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad regrabadora DVD; monitor 14"; WIFI integrada.

D) Ordenador portátil Apple: Procesador tipo Core 2 Duo de Intel o equivalente; 2GB de DDR3 memoria RAM; 120GB de disco duro; tarjeta gráfica (Procesador gráfico GeForce 9400M de NVIDIA o equivalente); tarjeta de red; tarjeta de sonido; unidad combo DVD/CD-RW.

Todos deberían incluir, y así se hará constar en la factura pro forma, el Sistema operativo original y un Software antivirus, actualizable durante un año.

2. Complementos opcionales.

La adquisición del ordenador podrá ser complementada con cualquiera de los siguientes elementos (una única unidad por tipo de elemento):

A) Impresora. No serán admitidas impresoras matriciales ni impresoras de tickets.

B) Otros dispositivos: PDA con conectividad WIFI y bluetooth; escáner plano; Cámara de fotos digital; Router Wifi. Deberá soportar 802.11n; Access Point. Deberá soportar 802.11n; SAI. Con un mínimo de 750VA; Disco duro. USB2 y capacidad mínima de 250GB; WebCam.

C) Software ofimático.

D) Software de gestión.



E) Alta de conexión a Internet en banda ancha. También será objeto de subvención el alta de conexión en tarifa plana, cuando la modalidad de banda ancha no esté disponible en el territorio. El beneficiario se compromete a mantener la conexión durante al menos un año. Será objeto de subvención asimismo la adquisición del equipamiento tipo Router o Router Wifi que el alta de la conexión a Internet pudiera llevar aparejada.

Estos elementos opcionales solo resultarán objeto de subvención si se adquieren junto con el ordenador a que se refiere el apartado anterior.

3. Precisiones.

En estas ayudas quedan excluidos los elementos de TPV-Terminal Punto de Venta-(cajones portamonedas, impresora de tickets, etc.).

Para resultar objeto de subvención, el equipamiento informático habrá de ser nuevo y de primer uso, y adquirirse en cualquiera de las empresas adheridas al programa, libremente elegida por el solicitante, con posterioridad a la solicitud de la ayuda.

El software sujeto a licencia irá acompañado del certificado original de ésta, y deberá tener menos de dos años de antigüedad. En caso de instalar software libre en los equipos subvencionados, el suministrador de éstos extenderá una declaración responsable descriptiva del mismo, así como de cumplir el anterior requisito de antigüedad.

La empresa adherida que suministre el equipamiento informático quedará obligada a instalarlo en el domicilio de la actividad del beneficiario; a dejarlo en condiciones de funcionamiento; garantizarlo durante un período de al menos un año, incluido el servicio de software libre que, en su caso, se instale; y a proporcionar al beneficiario formación presencial sobre su manejo de una duración mínima de una hora.

4.—Límites de la inversión.

La inversión mínima objeto de subvención será de 600 euros (IVA excluido). La inversión máxima objeto de subvención será de 3.000 euros (IVA excluido).

Base 37.—Cuantía de subvención.

Solo se concederá una ayuda por autónomo.

La cuantía máxima de la subvención para la adquisición de equipamiento informático será del 50% del gasto objeto de subvención, no excediendo en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

| Concepto objeto de subvención (máximo 1 unidad de cada elemento) | % Subvención máxima | Cuantía subvención máxima |
|--|---------------------|---------------------------|
| Obligatorio: Ordenador (Incluye monitor, SO, antivirus, teclado y ratón) | 50% | 1.000 € |
| Opcional: Impresora | 50% | 250 € |
| Opcional: PDA | 50% | 350 € |
| Opcional: Escáner plano | 50% | 75 € |
| Opcional: Cámara de fotos digital | 50% | 150 € |
| Opcional: SAI | 50% | 100 € |
| Opcional: WebCam | 50% | 50 € |
| Opcional: Router | 50% | 100 € |
| Opcional: Puntos de acceso | 50% | 50 € |
| Opcional: Dispositivos de almacenamiento externo | 50% | 75 € |
| Opcional: Software ofimático | 50% | 250 € |
| Opcional: Software de gestión | 50% | 750 € |
| Opcional: Alta conexión internet banda ancha | | 100 € |

V-II) Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos en internet

Base 38.—Desarrollos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos de desarrollo e implantación de una página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre la actividad profesional o empresarial que el autónomo/a desarrolla en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalan a continuación:

1.1 GASTOS DE DESARROLLO.

Serán subvencionables los gastos de desarrollo de páginas Web que cumplan las características mínimas de alguna de las siguientes modalidades:

Opción A.—Página Web presencial.

Las características mínimas que han de reunir estas páginas para ser subvencionables, sin perjuicio de que puedan incorporar funcionalidades adicionales, son las siguientes:

— Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre del autónomo/a. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.

— Incorporar, en la página principal, el logotipo doble de la Consejería de Industria y Empleo-PIATIC y un enlace a la página Web de PIATIC (www.piatic.net), indicando que la página ha sido subvencionada por la Consejería de Industria



y Empleo a través del programa PIATIC. Este logotipo estará disponible para su descarga en la página Web de PIATIC y en el portal de los autónomos del Principado de Asturias (www.autonomoastur.net). Su incorporación a las páginas Web subvencionadas deberá realizarse conservando las dimensiones originales.

— Incorporar información general del autónomo/a (nombre del autónomo, nombre comercial, NIF, domicilio de la actividad, actividad económica, etc.) en cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico.

— Incorporar las cláusulas de protección de datos de carácter personal pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de los datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la página Web www.agpd.es.

— Disponer de navegación por menús presentes en todo el sitio Web.

— Incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades:

Presentación del negocio.

Información detallada de localización y contacto.

Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.

Información de los productos y/o servicios que oferta el autónomo.

Opción B.—Página Web dinámica.

Para ser subvencionables estas páginas, deberán de reunir las características mínimas señaladas para la opción A y, además, disponer de contenidos actualizables dinámicamente de la siguiente manera:

La página Web debe poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del autónomo.

Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades exigidos como requisitos mínimos: Presentación del negocio; Información detallada de localización y contacto; Información de los productos/servicios que oferta el autónomo.

Opción C.—Página Web dinámica con servicios de valor añadido.

Para ser subvencionables estas páginas, deberán de reunir las características señaladas para las opciones A y B y, además, incorporar servicios de valor añadido, como pueden ser los orientados a comercio electrónico (recogida de pedidos, sistemas de reservas, presupuestadores, etc.), a la fidelización de clientes (boletines electrónicos, extranet de usuarios, etc.), a la prestación de servicios on-line, etc.

Deberá justificarse cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

Cumplimiento de los criterios de accesibilidad web: Para ser subvencionables, todas las páginas Web (tipo A, tipo B y tipo C) deberán obligatoriamente cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad "A" conforme se definen en las Pautas de Accesibilidad para Contenidos Web del WAI-W3C (pueden consultarse en la página Web www.w3.org/WAI).

Las características mínimas señaladas para cada opción de Web se entienden sin perjuicio de que éstas puedan incorporar funcionalidades adicionales que igualmente podrán ser objeto de subvención.

1.2 GASTOS DE IMPLANTACIÓN.

Se considerarán subvencionables los gastos de implantación de la página Web que cumpla con los requisitos señalados para alguna de las anteriores opciones.

Estos gastos solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura del desarrollo de la página Web. No se subvencionarán gastos de implantación si no van acompañados de, al menos, los gastos de desarrollo señalados para la opción A.

Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:

-Alta del dominio.

-Alta y contrato de alojamiento del primer año.

-Alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio.

-Mantenimiento de la página Web durante el primer año.

Base 39.—Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención será del 50% del coste subvencionable, no excediendo en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

| Concepto subvencionable | % Máximo de subvención | Gasto máximo subvencionable | Cuantía subvención máxima |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| OPCIÓN A: Web presencial y gastos de implantación | 50% | 1.000 € | 500 € |
| OPCIÓN B: Web dinámica y gastos de implantación | 50% | 2.000 € | 1.000 € |
| OPCIÓN C: Web dinámica con servicios de valor añadido y gastos de implantación | 50% | 3.000 € | 1.500 € |



VI) Normas comunes

Base 40.—*Procedimiento.*

1. Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

A) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.

B) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.

C) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

D) Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

E) Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: Jefa de Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.

Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social.

3. Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las Bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

4. Preevaluación.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración.

La presentación de la solicitud fuera de plazo, la falta de presentación de documentación requerida o su presentación fuera de plazo y la no superación del trámite de preevaluación, serán objeto de comunicación expresa a los solicitantes en cuanto sean apreciadas por el órgano instructor.

5. Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas serán objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Valoración.

El crédito disponible se asignará por su importe máximo de subvención según los criterios siguientes:

A) Para las líneas de análisis, conocimiento y difusión del autoempleo y medidas de apoyo a proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras autónomas:

a) Contenido de la actividad a desarrollar: Se valorará que la actividad a desarrollar tenga por objeto la promoción de la economía social, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.

b) Repercusión de la actividad: Se valorará en función del impacto de la actividad que se va a desarrollar, de manera proporcional.

c) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado: Se valorará la relación entre el importe solicitado y el presupuesto de la actividad, de manera inversamente proporcional (cuanto mayor sea ese cociente, menor será la puntuación asignada y viceversa).

B) Para la línea de fomento del asociacionismo:

a) Implantación territorial y representatividad que ostenten: Se valorará el número de sedes que tenga en el territorio, de manera proporcional.



b) Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados: Se valorará que dichas actividades y servicios estén relacionadas con el fomento del asociacionismo de economía social, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.

c) Vinculación de la entidad con el empleo: Se valorará que dicha entidad tenga vinculación con el empleo, atendiendo al cumplimiento o no del criterio.

C) Para el resto de líneas:

a) Incidencia en el empleo del entorno geográfico en el que se desarrolle la actuación. (Número de desempleados en el concejo): Se valorará el número de desempleados que exista en el concejo, de manera proporcional.

b) Incidencia en el empleo por cuenta propia en el entorno geográfico en el que se desarrolle la actuación (número de autónomos del concejo): Se valorará el número de autónomos que exista en el concejo, de manera proporcional.

6. En cada una de las medidas, estos criterios tendrán la misma importancia relativa, tal y como figura especificado en el apartado anterior, con independencia del orden en que figuran recogidos.

El sistema de comparación de solicitudes será el establecido en el punto 2 de la Base 43 y en la convocatoria de las ayudas.

En las líneas del Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo fomentando el asociacionismo y del Programa para incorporar a los autónomos a las tecnologías de la información y la comunicación, cuando durante el proceso de asignación de crédito siguiendo el orden establecido, el crédito disponible ya no permita la concesión de subvención por su importe máximo, se procederá al prorrateo del crédito disponible. En el resto de ayudas, Programa para la Consolidación y apoyo de la actividad económica y Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y proyectos destinados a la conciliación familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores autónomo, en el caso de que el crédito disponible fuese insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, el resultado de la valoración de los criterios tendrá como finalidad el de establecer un orden de prelación entre las mismas.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario fijar un orden de prelación.

Tratándose de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado en un período podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

Base 41.—Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de las ayudas se presentaran en el plazo previsto en la convocatoria de las mismas y en cualquier caso han de ser previas a la realización de la inversión, actividad o actuación subvencionable, excepto las medidas de apoyo a las trabajadoras autónomas que la solicitud de la ayuda deberá realizarse dentro del período de dos meses desde la formalización de las citadas contrataciones.

Base 42.—Resolución.

1. Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional de concesión, cuando se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de ayudas será de tres meses desde la recepción o finalización del plazo de solicitud. Las solicitudes relativas a las medidas de apoyo a la trabajadora autónoma y subvención de acciones a desarrollar por los organismos intermedios para la consolidación se resolverán mensualmente.

3. Transcurrido en cada supuesto el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

5. La resolución dictada por el Sr. Consejero de Industria y Empleo pondrá fin a la vía administrativa.

Base 43.—Justificación y abono de las ayudas.

1. La resolución de concesión establecerá, en cada caso, el plazo para realizar la actividad o proyecto subvencionado.

2. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

3. La justificación y liquidación de las ayudas, estará sometida a los siguientes requisitos:



A) En el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de finalización de la acción objeto de la subvención, el beneficiario deberá presentar ante el órgano gestor los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

B) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.

C) El beneficiario deberá presentar una certificación de gastos, dicha certificación se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.

D) Para cuantías de gasto superiores a 3.000 euros además de la factura legalmente emitida se presentará justificante bancario del pago de la misma.

E) En aquellos casos en que exista un contrato privado y los pagos se realicen aplazadamente se aportará el contrato, en que constarán los plazos estipulados y su forma de pago, la factura definitiva (total o parcial) y los recibos de los pagos ya efectuados. En este caso, se considerará fecha de realización de la inversión o gasto de la entrega del bien o prestación del servicio.

F) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos anteriormente, deberá aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

G) Cuando dichas actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

H) Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

I) La presentación de las facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio contemplada en el apartado C) de esta Base podrá ser sustituida por la cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor de cuentas inscritos como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, resultando de aplicación en este supuesto lo previsto en el artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa deberá incorporar, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada que contendrá al menos un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

4. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En los supuestos de ejecución de obra o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 44.—*Pagos anticipados.*

Se podrán efectuar abonos anticipados de las subvenciones concedidas de conformidad con estas Bases, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el régimen de garantías aplicable, además de lo establecido en la mencionada Ley, la Resolución de 11 de febrero de 2000.

Base 45.—*Subcontratación.*

1. En aquellos programas en los que resulte de aplicación, los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la ayuda, en los términos establecidos en estas Bases. No obstante se exceptúa de ello el programa para la consolidación y apoyo de la actividad económica en el que no se podrá subcontratar, excepto la formación específica propuesta por los organismos intermedios acreditados.

2. Asimismo, y en los mismos términos anteriores los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución parcial o total de las actividades subvencionadas siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la ayuda o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

3. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 46.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que cada programa pueda establecer, serán, en todo caso, obligaciones del beneficiario:

A) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.



B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

E) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

F) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

G) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

H) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada, por la Consejería de Industria y Empleo, así como la financiación del Fondo Social Europeo, cuando el supuesto lo requiera, de conformidad con el artículo 8.4 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

I) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.

J) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.

Base 47.—*Concurrencia e incompatibilidad de ayudas.*

1. Concurrencia de ayudas.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Incompatibilidades.

Las ayudas recogidas en estas Bases se declaran expresamente compatibles entre sí e incompatibles con cualquier otra concedida para la misma finalidad, excepto las ayudas relativas al Programa para potenciar el conocimiento de trabajo autónomo, fomentando el asociacionismo.

Base 48.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención serán los siguientes:

A) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

B) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.

C) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Base 49.—*Reintegro de las ayudas.*

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.



E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

I) Incumplimiento de la obligación de mantener la condición de autónomo o mantener el bien objeto de subvención en el tiempo indicado en estas Bases.

2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Base 50.—*Publicidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 51.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas Bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 52.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Base 53.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

Anexo III

RELACIÓN DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS ADHERIDAS AL PROGRAMA DE AYUDAS PARA FOMENTAR LA INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS (PIATIC)

| Nombre o razón social | Establecimientos adheridos |
|--|--|
| SOLUCIONES INFORMATICAS DIG S.L. | POL. ESPIRITU SANTO PAR 37-1 1.º OFI 5-OVIEDO |
| TERA SYSTEMS SERVICIOS INFORMATICOS S.L. | EUGENIA ASTUR N.º 48-TINEO |
| BELUCA PROYECTA SL | POLIGONO PROMOGRANDA SECTOR LES PEÑES S/N-GRANDA-SIERO |
| HOTEO, S.L. "COMPUTER SYSTEM" | CAMPOMANES 11-BAJO-OVIEDO |
| ILION CONSULTORES INTEGRALES S.L. | LA SERENA N.º 7-BAJO-GIJON |



| Nombre o razón social | Establecimientos adheridos |
|---|--|
| SISTEMA BINARIO, S.L. | PUERTO PAJARES 6-BAJO-OVIEDO |
| ALVAREZ RIESGO FRANCISCO JOSE | CONSTITUCION 15-BAJO-SAMA |
| BUS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L. | LOS AVELLANOS N.º 7-OVIEDO CABRALES N.º 100-GIJON |
| ABASCAL Y CERUTI, S.L. | ROMAN ROMANO 16-BAJO-LLANES |
| SOLUCIONES DIGITALES INTEGRADAS ACM, S.L. | TTE. ALFONSO MARTINEZS 1-BAJO DCHA-OVIEDO |
| MICROHEAR SL | LOS AVELLANOS N.º 7-1.º A-OVIEDO |
| DANA SOFTWARE INFORMATICA, S.L. | VICTOR CHAVARRI N.º 23-BAJO-OVIEDO |
| LUIS JESUS COCHO GONZALEZ | OBISPO MANUEL FERNANDEZ CASTRO N.º 4-BAJO-OVIEDO |
| INFORASTUR SERVICIOS INFORMATICOS, S.L. | POETA ALFONSO CAMIN N.º 6-BAJO-GIJON |
| ACEBO, C.B. | COMANDANTE VALLESPIN 13-BAJO-MANJOYA |
| ECOSOFT CONSULTING PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.L. | MARQUES DE SAN ESTEBAN N.º 21-4.ª PLANTA DCHA-GIJON |
| OFIMATICA CENTRO NORTE, S.L. | MARQUES DE SAN ESTEBAN, 25 BAJO-GIJON |
| SIMAR INFORMATICA, S.L. | PABLO IGLESIAS, 68-BAJO-GIJON |
| DINFISA, S.L. | ALVAREZ FLOREZ ESTRADA 11-BAJO-OVIEDO |
| INFORMATIZACION DE SECTORES, S.L. | PASEO DE LA FLORIDA 29 B-1.º B-OVIEDO |
| EL CORTE INGLES, S.A. | GENERAL ELORZA 75-C.C. SALESAS-OVIEDO CARRETERA DE GRADO S/N-AVILES |
| HIPERCOR, S.A. | GENERAL ELORZA 75-C.C. SALESAS-OVIEDO CARRETERA DE GRADO S/N-AVILES RAMON ARECES N.º 2-GIJON |
| MICRO-6, S.L. | FUENTE DE LA PLATA 71-OVIEDO |
| INTEGRACION GLOBAL DE SISTEMAS INFORMATICOS, S.L. | FUENTE DE LA PLATA 71-OVIEDO |
| QUERYNG FORMACION Y PROYECTOS, S.L. | POL. INDUSTRIAL ROCES 3-C/MAX PLANCK, 507-GIJON |
| INFORMATICA NAVA MPC, S.L.L. | PLAZA CENTRO N.º 5-BAJO-NAVA |
| FERNANDO LLERA Y M LILIANA GARCIA RIAÑO CB | AVDA DE OVIEDO 47-BAJO-EL ENTREGO PUERTO SAN ISIDRO Nº 16 BAJO-OVIEDO |
| PEREZ PEREZ ANDRES (INFOC-ASTUR) | NICANOR DEL CAMPO 14-BAJO-LUARCA |
| INFORMATICA OCCIDENTE, S.L.U. | AVDA DE GALICIA N.º 20-BAJO-LUARCA |
| MASTERBIP, S.L. | LA CORREDORIA 55-LA CORREDORIA AVDA DE GALICIA N.º 18-GIJON |
| INFORES (GONZALEZ CORTEGUERA, ELIAS) | SEVERO OCHOA N.º 5-BAJO-ARRIONDAS |
| TINEOMATICA, S.L.U. | SEVERO OCHOA N.º 1-TINEO |
| NARCEA FORMACION, S.L.U. | AVDA DE OVIEDO N.º 23-BAJO-CANGAS NARCEA |
| INTELOC CHUA, S.L.U. | LAS VEGAS N.º 4-BAJO-NAVIA |
| INFOGRUPO MIERES, C.B. | ALLER N.º 14-BAJO C-MIERES |
| RGC INFORMATICA, C.B. | EL PARQUE N.º 7 (EL TUNEL)-CANGAS DE ONIS |
| TECHNOACTIVE SYSTEMS S.L. | AVDA LOS TELARES 7-ENTLO. DCHA. -AVILES |
| BLANCO PEREZ, JOAQUIN | AVDA CARLOS PELAEZ 20-A-BAJO-NAVIA |
| LC INFORMATICA, C.B. | AVDA PADRE MONTAÑA 5-BAJO-LA CARIDAD-EL FRANCO |
| MEDIATEC ORIENTE, S.L.L. | INOCENCIO DEL VALLE 3-BAJO-ARRIONDAS |
| INFONALON, SLL | RAMON G. VALLE 5-BAJO-PRAVIA |
| CIVIDANES BERNAL, PRIMITIVO MIGUEL | CATALUÑA N.º 13-BAJO-GIJON |
| FLEXTRADE S.L. | RAMON Y CAJAL 10-BAJO-AVILES |
| GOLBAL CONSULTING SERVICIOS INTEGRALES PARA LA EMPRESA S.L. | JOSE ECHEGARAY 6-BAJO-OVIEDO |
| CERO COMPUTER, S.L. | PL CAMPO DE LOS PATOS, N.º3 BAJO-OVIEDO |
| SOLUCIONES INFORMATICAS DEL PRINCIPADO S.L.L. | TTE. ALFONSO MARTINEZ 11-BAJO-OVIEDO DOMINGO GARCIA DE LA FUENTE N.º 22 IZDA-GIJON |
| JAVIER RODRIGUEZ GARCIA | FUENTE DEL PRADO 6-BAJO-OVIEDO |
| ALVAREZ FERNANDEZ, LUIS | EL CORTIJO N.º 3-BAJO-LA CORREDORIA |
| MANTENIMIENTO GENERAL INFORMATICO, S.L. | TENDERINA 206-BAJO-OVIEDO |
| SERVICIOS INTEGRALES ASCII, S.L. | GRANDE COVIAN N.º 3-BAJO-POLA DE LENA |
| AULA 4 WEB, S.L. | AVDA DEL ACEBO N.º 15-BAJO-ANGAS NARCEA |
| RIVA BLANCO, MARIA PILAR. "INFORIENTE" | COMERCIO N.º 9-BAJO-RIBADESELLA |
| COOPERATIVA FARMACEUTICA ASTURIANA | CTRA. OVIEDO-GIJON, KM 8-PRUVIA |
| ELECTRONICA RATO, S.A. | PELAYO 11-13-AVILES |
| CENTRO DE ESTUDIOS INFORMATICOS NALON, S.L.L. | AVDA DEL NALON 1-BAJO-EL ENTREGO |
| GOMEZ ARIAS, ALEJANDRO | LOPE DE VEGA 4-BAJO-LUGONES |
| ALONSO Y RODRIGUEZ COPIADORAS, S.L. | ASTURCON N.º 2 BAJO-OVIEDO |
| CETS INFORMATICA DEL PRINCIPADO, S.L. | SAN RAFAEL 37-BAJO-GIJON |
| SERVICIOS INFORMATICOS DEL NARCEA CB | CLARIN N.º 1-CANGAS NARCEA |
| ASTARTE CB | GONZALEZ ABARCA N.º 23-AVILES |
| INFOASTUR, S.L. | PALACIO VALDES N.º 40-BAJO-AVILES |



| Nombre o razón social | Establecimientos adheridos |
|--|---|
| INFOFUTURO SERVICIOS INFORMATICOS, S.L. | GUTIERREZ HERRERO N.º 52-AVILES |
| ECOCOMPUTER, S.L. | MARIA ZAMBRANO N.º 5-BAJO-AVILES |
| ASTURIANA DE MAQUINARIA Y REPRODUCCION, S.L. | DANIEL CERRA N.º 38 BAJO-GIJON |
| CHIPBIP SERVICIOS Y SISTEMAS, S.L. | AVDA CONSTITUCION 29-BAJO-GIJON |
| POWER SHOPNORTE SL | PASEO DE LA FLORIDA 21-3.º F-OVIEDO |
| IGLESIAS VALDES, JUAN JESUS | AVDA LAS CASUCAS N.º 4-BAJO-TAPIA DE CASARIEGO |
| ONICE SISTEMAS | NARANJO DE BULNES N.º 12-BAJO-OVIEDO |
| EGNET EQUIPOS INFORMATICOS C.B. | LOS HELECHOS N.º 3-BAJO-OVIEDO |
| SISPYME, S.L. | EDI. CENTROELENA 1.º A-PARQUE TECNOLOGICO ASTURIAS -CAYES |
| TORIBIO ANTUÑA, JOSE AURELIO | FRAY NORBERTO DEL PRADO 27-BAJO-POLA DE LAVIANA |
| SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INFORMATICOS S.L. | CONSTITUCION 50-BAJO-LANGREO |
| VIRTUALSN C.B. | BALMES N.º 9-BAJO-GIJON |
| MAGISTER INFORMATICA, S.L. | ALLER 29-BAJO-MIERES |
| EPAI SUMINISTROS SL | CABRALES 59-BAJO-GIJON |
| CONVERGENCIAS DE TELECOMUNICACIONES SL | MARCELINO GONZALEZ 4-BAJO DCHA-GIJON |
| NEXUS SISTEMAS INFORMATICOS, S.L. | RIO PILES 12-POLA DE LAVIANA |
| IMAGEN NET 7, S.L. | REGUERAL 10-ENTLO IZQ.—NAVIA |
| INFORNET SOLUCIONES INFORMATICAS S.L. | AVDA DE GALICIA N.º 39-BAJO IZDA-GIJON |
| TELEMATICA VEGADEO, S.L. | AVDA DE GALICIA 15-BAJO-VEGADEO |
| DIAZ MIGUEL, MARIA MONTSERRAT | LA BARAGAÑA 1. LOCAL 2-NAVA |
| PEREZ PELAEZ, ANA VANESSA | LAS ARMAS N.º 5 BAJO-NAVIA |
| DECO SOTWARE, SL | BELICE 1-ATICO D-GIJON |
| SATELNET, S.L. | URUGUA N.º 4-BAJO-GIJON |
| PEREZ FERNANDEZ, ALEJANDRO | PABLO PICASSO 9-BAJO-LA FELGUERA |